

Chesterfield con filtro

Alguien
tenía que
poner
verdadero
sabor en un
cigarrillo
con filtro.

Lo hizo
Chesterfield.



Un producto de Liggett & Myers importado directamente de U.S.A.

ECONOMÍA

en torno a la empresa pública

EN Francia, Gran Bretaña, Italia, e incluso en Alemania, el Estado ha intervenido en el proceso industrial en forma importante. Por supuesto en un grado notablemente mayor que en España, donde esa intervención, citando palabras del propio Presidente del INI «aparece extraordinariamente débil» (la renta industrial generada por el INI sólo supone el 7 por 100, aproximadamente, de la renta industrial de España).

En nuestro país ha sido el principio de subsidiaridad el que ha servido de base para la actuación concreta del Estado en la actividad industrial. Ahora bien, este principio tan trascendental no ha sido claramente definido.

En la ley de creación del INI se consideraba necesaria la intervención de la nueva entidad: 1.º en aquellos sectores en los que la cuantía de las inversiones es tan grande que «rebasa el marco en que las iniciativas particulares se desenvuelven», 2.º por imperativos de la defensa nacional, y 3.º en industrias «que se dirijan al desenvolvimiento de nuestra autarquía económica».

En el Fuero del Trabajo ya se hacía mención a los dos primeros principios al establecerse que «el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses de la Nación».

Según la ley del Plan de Desarrollo, para la creación de empresas nacionales les hubrán de concurrir alguno de los siguientes motivos: a) insuficiencia de la iniciativa privada, b) conveniencia de impedir o combatir prácticas restrictivas de la competencia; c) imperativos de defensa o de alto interés nacional.

Partiendo de este marco legal, es necesario preguntarse hasta dónde podría llegar la intervención del Estado en el proceso industrial. Los tres principios básicos de la actuación estatal han sido:

A) Principio de subsidiaridad. Antes que nada hemos de decir que no creemos, en las circunstancias actuales, en la insuficiencia de la iniciativa privada por la cuantía de las inversiones. A pesar de la considerable dimensión de las empresas del INI —sin duda su mayor acierto— sólo 10 de las 47 sociedades onánimas con un capital desembolsado superior a los 1.000 millones de pesetas pertenecen al Instituto. La insuficiencia, pues, de la iniciativa privada viene dada no por lo que «no puede hacer», sino por lo que «no quiere hacer», por deficiente o dudosa rentabilidad o excesivas plazas para conseguir beneficios.

El criterio de confiar a la iniciativa privada todo cuanto ésta pueda realizar en un país que, tradicionalmente, ha contado con aranceles aduaneros elevados, salarios bajos y una política fiscal benigna para el capital, es muy discutible. Puede bastar la variación de una de estas tres variables para que actividades que la iniciativa privada podía realizar y constituían un buen negocio, queden abandonadas.

El cumplimiento del principio de subsidiaridad lleva, desde est. punto de vista, a la creación de empresas públicas deficitarias, desdichadas por el sector privado. «Acudir donde el sector privado no lo hace», «llenar los vacíos que «leja la iniciativa privada» (minería, siderurgia, agricultura, investigación y experimentación científica, etc.), sólo conduce a la socialización de las pérdidas. Para colmo, se está abriendo paso la idea de que deben ser privatizadas las empresas públicas que ya han cumplido su misión, una vez desaparecidas las causas que motivaron su creación, con lo que parece pretendarse que aquellas industrias públicas que ya resultan rentables pasen al sector privado.

Por último, la puesta en vigor de las acciones concertadas ha abierto un nuevo modo de enfrentarse a las insuficiencias empresariales con créditos oficiales. Así se ha evitado acudir a la creación de nuevas empresas públicas, y el principio de subsidiaridad ha tomado un camino mucho más conveniente para la empresa privada.

B) Los imperativos de defensa o de alto interés nacional. Es obvio que, en sentido estricto, nadie discute este principio. Ahora bien, hay que darle su verdadero y amplio sentido. El presidente del INI, en una entrevista al diario «Ya», afirmaba que hay determinadas industrias —las básicas— cuyo dominio «es una cuestión vital en cuanto que el poder económico que suponen lleva aparejado un poder público. Es evidente que, en tales casos, el Estado, por razones económicas y también por razones políticas, ha de participar decisivamente en el proceso económico para conseguir por encima de los grupos de presión y de los intereses particulares que se oriente al bien común». Los sectores básicos, por ser fuente de poder, no pueden estar en manos privadas sin grave detrimento para la comunidad.

En estos casos, es el Estado, a través de una estrategia global con relación a la empresa pública, quien debe intentar eliminar el control de los grupos financieros en aquellos sectores donde las decisiones tienen un carácter fundamental.

C) Conveniencia de impedir o combatir prácticas restrictivas de la competencia. Si la concentración del poder económico ha ido en aumento, es lógico que el grado de monopolio de la economía española se haya multiplicado. La concentración conduce al monopolio. La técnica moderna requiere dimensiones grandes, con la consiguiente concentración y monopolización del sistema. No obstante, la estructura económica española se caracteriza por su fuerte grado de monopolio en coexistencia con un minifundismo industrial evidente. Por ello, en la actual situación, es deseable la fusión de empresas hasta alcanzar unidades óptimas, combatiendo las situaciones monopolistas con la nacionalización de las industrias básicas y una racional competencia externa en el resto de los sectores.

En nuestro país, donde el desarrollo se ha edificado realmente sobre la iniciativa privada, el Estado puede, dando mayor racionalidad al sistema, potenciar la acción de las empresas públicas. Las bases legales y teóricas para ello son amplias e indiscutibles, muy superiores, sin duda, a las realizaciones prácticas, que no han supuesto modificaciones estructurales auténticas.

ARTURO LOPEZ MUÑOZ